



Lima, diez de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL, contra la resolución de fojas ciento noventa, del veintiocho de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y tres, del diecisiete de enero de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia, y absolvió a Carlos Alberto Valencia Centeno de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en perjuicio de su menor hijo identificado con las iniciales G. A. M. H.; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Príncipe Trujillo.

#### CONSIDERANDO:

Primero. Que la Parte Civil, en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y cinco, sostiene que el Colegiado Superior, al emitir la resolución de vista, ha vulnerado la garantía del debido proceso, puesto que no se han tomado en cuenta los elementos probatorios obrantes en autos –entre ellos, los certificados médicos legales que acreditan que el perjudicado, quien es su hijo, ha sido violado vía anal por el imputado, y la declaración preventiva de la víctima—, los que acreditan la participación del acusado –ahora absuelto— Valencia Centeno; razones por las que solicita que se declare fundada la queja interpuesta y se admita su recurso de nulidad.



Segundo. Que el apartado dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta У nueve, establece "Excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas  $ar{c}$ autelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado –una vez denegado el recurso de nulidad– podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas".

**Tercero.** Que en el caso de autos, se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional –al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente–, por lo que corresponde evaluar si existe infracción de normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas.

Cuarto. Que la presente causa es de trámite sumario y lo que cuestiona la recurrente es el sentido de la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia y absolvió al procesado Valencia Centeno de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de su menor hijo de iniciales G. A. M. H. El fallo de vista está debidamente motivado con mención expresa de los fundamentos que la sustentan, no se han





vulnerado las reglas de la lógica, y realizó una valoración integral de los hechos que integran la instrucción judicial; esto es, analizó todos los medios probatorios aportados y actuados durante el curso del proceso, a fin de establecer si la misma se ajustaba a los requisitos exigidos por el tipo penal instruido. Se llegó a la conclusión de que, efectivamente, los hechos imputados al acusado Valencia Centeno no se encuentran debidamente acreditados, tanto más si durante el curso del proceso el menor agraviado ha brindado una serie de versiones que no guardan uniformidad ni coherencia, las cuales no alcanzan convicción y certeza para desvirtuar la presunción de inocencia del que se encuentra revestido el acusado Valencia Centeno; motivo por el cual, el Colegiado Superior decidió confirmar la sentencia de primera instancia y lo absolvió de los cargos formulados en su contra, sin haberse vulnerado el principio y/o garantía de índole constitucional alegado por la recurrente. También se advierte que la sentencia recurrida cumple con los requisitos exigibles para tenerla por bien fundamentada; esto es, explica suficientemente la decisión adoptada en atención a las razones de hecho y derecho.

Quinto. Que aunado a ello, se debe dejar establecido que el recurso de queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está destinada a realizar un reexamen de la valoración efectuada por el juzgador –conforme lo pretende el recurrente–, pues ello no constituye uno de los fines para los cuales fue creado; por lo que válidamente se logra establecer que no se infringió precepto constitucional alguno o normas con rango de Ley.





#### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la PARTE CIVIL, contra la resolución de fojas ciento noventa, del veintiocho de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y tres, del diecisiete de enero de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia y absolvió a Carlos Alberto Valencia Centeno de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad sexual-violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en perjuicio de su menor hijo identificado con las iniciales G. A. M. H. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Interviene el señor juez supremo Príncipe Trujillo, por goce vacacional del señor juez supremo San Martín Castro. Hágase saber y archívese.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

PT/mist.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secrétaria (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA